



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

4  
C- 2-02-15  
A- 10-02-15  
R.A 23-02-15  
R.A 24-02-15

## RESOLUCIÓN No. 029

“Por medio de la cual se ordena un reintegro”.

### LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 103 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, designada para ejercer el cargo por Resolución No. 1357 del 01 de febrero del 2007 y acta de posesión del 01 de febrero del 2007, proferidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y,

#### CONSIDERANDO:

Que a el(la) Señor(a) ALFONSO CORTES GARCIA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 16.545.219 y quien ingreso a laborar con la Rama Judicial desde el 18 de Octubre de 2011, se le venían liquidando sueldos en el cargo de Profesional Universitario del Juzgado 8 Administrativo de Cali.

Que el(la) Señor(a) ALFONSO CORTES GARCIA, se encuentra incapacitado desde el día 24 de Abril de 2014 de forma interrumpida, es decir, que el día 21 de Octubre de 2014 cumplió 180 días de incapacidad otorgadas por la Entidad Promotora de Salud COOMEVA, y se encuentra afiliado(a) para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones a través del Fondo de Pensiones COLPENSIONES.

Que a partir del día 181 de incapacidad por enfermedad general del(la) Señor(a) ALFONSO CORTES GARCIA, es decir, a partir del día 22 de Octubre de 2014, le correspondía el pago del subsidio equivalente a las incapacidades, a la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones a través del Seguro Previsional. (Decreto 2463 de 2001).

Que el inciso 2° del Parágrafo del Artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968 establece que cuando la incapacidad laboral exceda de ciento ochenta (180) días, el empleado o trabajador será retirado del servicio, y tendrá derecho a las prestaciones económicas y asistenciales que este Decreto determina. No obstante, el retiro del empleado o trabajador por esta causa, no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso, sin perjuicio de la obligación prevista en los artículos 16 y 17 del Decreto 2177 de 1989.

Que mediante Resolución N° 2513 del 31 de Octubre de 2014 “Por medio de la cual se excluye del pago de la nómina a un servidor judicial”, se ordenó el retiro del pago de salarios y demás prestaciones del Señor ALFONSO CORTES GARCIA.

Que la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, señala en sus Artículos 34 y 35:

*“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: (...)*

*3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (...)*



21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido: (...)

15. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos. (Subrayas y Negritas propias)

Que la Ley 270 de 1996 a través del artículo 103 que dispone:

"ARTICULO 103. DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones: (...)

2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.(...)

6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan....".

Que como se refleja en las anteriores normas, la Ley de presupuesto se establece que no se puede realizar pagos diferentes a los legalmente establecidos por el Gobierno Nacional, por lo tanto el(la) señor(a) ALFONSO CORTES GARCIA, debe reintegrar todos aquellos dineros liquidados desde el 22 de Octubre de 2014, y de no recobrar aquellos dineros estaríamos omitiendo un deber y una obligación legal como ente pagador y con ello la comisión de un delito, trayendo consecuencias disciplinarias, fiscales y penales.

"ARTICULO 13. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en la norma".

Que teniendo en cuenta las anteriores normas, le corresponde a la Dirección Seccional de la Rama Judicial como ordenador del gasto y responsable de la correcta inversión y ejecución de los recursos públicos, recuperar los dineros que por sueldos se le liquidaron al(la) señor(a) ALFONSO CORTES GARCIA, debido a las incapacidades mayores a 180 días, así:

| CONCEPTO              | VALOR               |
|-----------------------|---------------------|
| Sueldos               | \$9.836.278         |
| Bonificación Judicial | \$2.158.864         |
| <b>TOTAL</b>          | <b>\$11.995.142</b> |

Que así las cosas, esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** ORDENESE el reintegro a favor del Tesoro Nacional por parte de el(la) Señor(a) ALFONSO CORTES GARCIA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 16.545.219, en la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.995.142.00), en la Cuenta Corriente N° 6101158-1 del Banco de la República - Dirección del Tesoro Nacional – Reintegros, Código 284, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO 2°.** NOTIFIQUESE la presente resolución al(la) señor(a) ALFONSO CORTES GARCIA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 16.545.219, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 3°.** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante ésta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y el de Apelación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con sede en la ciudad de Bogotá; para los cuales se concede un término de diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 4°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, 15 de Enero del 2015



**CLARA INES RAMIREZ SIERRA**  
Directora Ejecutiva Seccional

**NOTIFICACIÓN:** EN LA FECHA \_\_\_\_\_ NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION AL(LA) SEÑOR(A) ALFONSO CORTES GARCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 16.545.219.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL INTERESADO HA RECIBIDO UNA COPIA INTEGRAL, AUTENTICA Y GRATUITA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

EL NOTIFICADO \_\_\_\_\_

EL NOTIFICADOR \_\_\_\_\_

VNV/BEGM

